

PROCESO POR CONVOCATORIA No. 002 DE 2021, CUYO OBJETO ES:

"EJECUTAR EL PROYECTO DE OBRA: "AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN FÍSICA DE LA UNIDAD INTERMEDIA DEL SUR "HOSPITAL DEL SUR" DE LA E.S.E. RED SALUD ARMENIA -FASE 1"

De manera atenta, la Empresa Social del Estado de Red Salud Armenia E.S.E, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por:

- CONTEIN S.A.S
- DIEGO H SANDOVAL ARQUITECTOS
- JEMUR CONSTRUCTORA
- JUAN FERNANDO SERNA VELÁSQUEZ

CONTEIN S.A.S

- La entidad solicita en la experiencia lo siguiente:

El Proponente persona natural deberá acreditar título de **INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO**, y al cierre de este proceso deberá acreditar una **EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (10) AÑOS COMO INGENIERO Y/O ARQUITECTO**, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional respectiva y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.
En el caso de la persona jurídica la experiencia general será de **CINCO (5) AÑOS**, la cual se contará a partir de la fecha de constitución registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y su representante legal o quien avala la propuesta, deberá acreditar una **EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (10) AÑOS COMO INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO**, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional respectiva y certificado de vigencia expedido por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

Solicitamos a la entidad que la certificación aportada halla sido de una obra ejecutada en los últimos 10 años. Esto para una mayor pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que solo los últimos 5 años de experiencia no dispondrían de una pluralidad de oferentes, muy pocos constructores poseerían dicha experiencia.

RESPUESTA:

La E.S.E acepta la observación con el fin de obtener mayor pluralidad de oferentes y presentación de una oferta en las más favorables condiciones., por lo tanto, el requisito quedará de la siguiente manera:

El Proponente persona natural deberá acreditar título de **INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO**, y al cierre de este proceso deberá acreditar una **EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (10) AÑOS COMO INGENIERO Y/O ARQUITECTO**, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional respectiva y certificado de vigencia expedida por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

En el caso de la persona jurídica la experiencia general será como mínimo de **CINCO (5) AÑOS**, la cual se contará a partir de la fecha de constitución registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y su representante legal o quien avala la propuesta, deberá acreditar una **EXPERIENCIA GENERAL IGUAL O MAYOR A DIEZ (10) AÑOS COMO INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO**, contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional respectiva y certificado de vigencia expedido por la autoridad competente, con una vigencia máxima de seis (06) meses.

Para el caso de Consorcios y/o Uniones temporales, al menos uno de los integrantes deberá acreditar como mínimo **DIEZ (10) AÑOS** de experiencia general, con la aclaración de que los demás integrantes del consorcio o unión temporal deberán acreditar como mínimo **CINCO (5) AÑOS** de experiencia general la cual podrá ser validada con el personal profesional que haga parte de la misma. La experiencia será contada a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional del respectivo profesional.

Adicional a lo anterior, el Proponente deberá acreditar experiencia general relacionada con la ejecución de obras cuyo objeto haya sido la ejecución de **"CONSTRUCCIÓN Y/O LA REHABILITACIÓN Y/O EL MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO Y/O LA REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS Y/O CLÍNICAS"**, por un valor mínimo del 100% del presupuesto oficial, lo cual será acreditado mediante máximo un (1) certificado de obra ejecutada en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de terminación de la obra.

- La entidad en su CAPACIDAD FINANCIERA solicita lo siguiente:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual >=5
Índice de Endeudamiento	Menor o igual < =0.30
Razón de Cobertura de Intereses (*)	Mayor o igual a ≥5

Se solicita a la entidad revisar el índice financiero del presente proceso en cuanto al nivel de endeudamiento. En la página 36 del pliego de condiciones la entidad solicita un nivel de endeudamiento menor del 30% un índice de Liquidez mayor o igual a 5 y una razón de cobertura mayor o igual a 5.

El nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, nos determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. De acuerdo al estudio realizado por Camacol, que es el gremio que agrupa a los constructores de edificaciones en Colombia, para la definición de los indicadores financieros para los pliegos únicos de edificaciones que se están estudiando, de acuerdo a la muestra de 2.050 empresas constructoras de edificaciones, las cuales están clasificadas por su tamaño, para el indicador de endeudamiento, muestra que las grandes empresas constructoras que son las que tienen capacidad de ejecutar un contrato de 180.000 millones tienen en su mayoría endeudamientos más altos, basándonos en estos resultados solicitamos que el Índice de Endeudamiento sea modificado al 70%, con lo cual cumplirían el 65% de las grandes constructoras del país. Situación que va en contra de la pluralidad de oferentes que requiere un proyecto tan importante como este.

RESPUESTA:

La actividad contractual del Estado está precedida de distintos elementos que permiten determinar su viabilidad a futuro, uno de aquellos elementos que se vierte en la etapa precontractual, y que hace posible la contratación de un bien o servicio es la capacidad económica para contratar. De acuerdo a lo anterior, el establecimiento de los indicadores financieros en la etapa precontractual logra que se cumplan los principios de eficiencia y economía que señala la Ley 80 de 1993. Detrás de la determinación financiera se conjugan aspectos que fortalecen el ejercicio contractual, seleccionando contratista con la capacidad económica requerida para ejecutar el contrato.

Así las cosas, los requisitos económicos que incluyen los pliegos de condiciones suponen un elemento para la eficiencia contractual de la E.S.E, evitando un desgaste excesivo frente a participantes con insuficiencia económica. Dicho lo anterior, el gasto de los recursos públicos exige participantes idóneos desde varios mapas conceptuales, siendo el económico un hecho que para el marco legal denota transparencia y objetividad, además de capacidad financiera para la realización del bien o servicio. Todo lo anterior surge a causa del ordenamiento jurídico que propuso la Ley 80 de 1993.

Conforme a lo anterior, los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la entidad contratante para establecer la salud financiera del oferente, lo cual se logra a través de su liquidez o capacidad de endeudamiento es así, que el cumplimiento de las estipulaciones financiera permite inferir la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral, materializando de tal forma los principios de la función pública, principalmente, los que se marcan en la actividad contractual, dentro de la Ley 80 de 1993.

Por su parte, el índice de endeudamiento es trascendental para la actividad contractual pública ya que permite saber la capacidad de endeudamiento del oferente, logrando determinar qué cantidad de pasivos sería perjudicial para el cumplimiento del futuro contrato. Los pasivos no solo evidencian la carga moratoria del contratante, sino también la capacidad de acceder a créditos para soportar el presupuesto inicial, y así el cumplimiento de la labor contratada. En relación con lo anterior, es dable anotar que el índice de endeudamiento es una medición que realiza en este caso la E.S.E dentro de un estándar que pondera entre un mínimo y máximo. Dicha condición financiera funciona en la actividad contractual como una condición que visualiza la buena disposición económica del participante ante la ausencia de pasivos que afecte su disponibilidad presupuestal.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8

Dada la complejidad del objeto y la cuantía del mismo, se hace necesario contar con oferentes que posean un buen soporte financiero, no un oferente con un nivel de endeudamiento alto que genere riesgos a la ejecución del contrato. Debe recordarse que la ejecución del contrato no estará apalancada con recursos cuantiosos de anticipo, sino que serán financiados con recursos del contratista de obra, que durante 17 meses deberán financiar su nómina, la adquisición de materiales y demás, que también deben amortizar el anticipo pagado, y por consiguiente se espera que no financien la ejecución y los avances con cargo a las cuentas tramitadas. Por ende, y para seguridad en la ejecución del contrato, se requiere que tengan buena capacidad de endeudamiento que les permita acudir a otros mecanismos de financiación para garantizar la fluidez de caja durante la ejecución del proyecto y con ello se evitan suspensiones u otros fenómenos de posible incumplimiento, ante un alto índice de este tipo.

Es por esto que la E.S.E con el fin de obtener mayor pluralidad de oferentes y presentación de una oferta en las más favorables condiciones, se permite modificar el índice requerido de Liquidez de la siguiente manera:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Indice de Liquidez	Mayor o igual >=3.5

Los demás indicadores financieros quedarán iguales a los establecidos en el pliego definitivo de condiciones:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Indice de Endeudamiento	Menor o igual < =0.30
Razón de Cobertura de Intereses (*)	Mayor o igual a ≥5

- Como criterio de selección la entidad escogerá el futuro contratista solo con el método mencionado a continuación.

MENOR VALOR.

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = \text{Minimo} (V_1; V_2; \dots; V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total de cada una de las propuestas "i".
- m : Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min} : Es el valor total de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{60 \times V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total de cada una de las propuestas "i".

Solicitamos a la entidad que para una mayor transparencia, que la oferta no se vea direccionada y mayor pluralidad de oferentes, solicitamos que No sea un solo método de escogencia, y que la entidad realice una modificación teniendo en cuenta los métodos de escogencia propuestos en el pliego único dependiendo del valor de la TRM, como lo son la MEDIA GEOMETRICA, MEDIANA CON VALOR ABSOLUTO, MEDIA ARITMETICA BAJA Y MENOR VALOR.

Así no se atenta con el desequilibrio económico de la futura oferta.

- En el presupuesto oficial de obra encontramos un material representativo que es el ACERO DE REFUERZO, con respecto a este punto queremos manifestar nuestra preocupación por los incrementos desmedidos en este material y los cuales pueden ocasionar un desequilibrio económico en la ejecución del futuro proyecto.
El precio del ACERO en el mercado ha estado aumentando de manera desproporcionada e imprevisible en los últimos meses, con una alta variación por encima del 50%, como se evidencia en el gráfico.

RESPUESTA:

La E.S.E ha elegido como uno de los criterios de evaluación, otorgar el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor con la siguiente fórmula aritmética, la cual no será modificada.

$$V_{min} = \text{Minimo} (V_1; V_2...; ... V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- V_{min} : Es el valor total de la propuesta válida más baja.

La entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

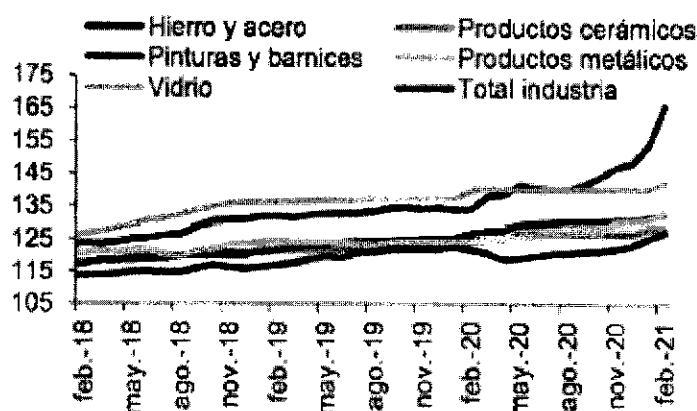
$$Puntaje = \frac{60 * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min} : Es el valor total de la propuesta válida más baja.
- V_i : Es el valor total de cada una de las propuestas "i".

OBSERVACION

Índice de precios al productor (puntos)



Fuente: Grupo Bancolombia, DANE.

Con respecto al presente proceso licitatorio el precio unitario del Acero de refuerzo se encuentra por debajo del valor del mercado con un valor de \$4.462, incluye el alambre, la colocación, manejo en obra, herramienta menor, mano de obra. El valor del mercado del ACERO se encuentra alrededor de los \$5.500 \$/kg. Se puede observar que existe una diferencia. Concluyendo así que el futuro contratista debería asumir esta diferencia de precios. Si la entidad no modifica el valor del ACERO DE REFUERZO establecido en el presupuesto oficial, causaría para el futuro contratista una PERDIDA OPERACIONAL de dinero, solo con lo que tiene que ver con el acero.

Lo anterior es abiertamente desajustado al marco normativo colombiano para el contratista, el cual como colaborador de la administración de la obra, le asiste el derecho a recibir una utilidad en el desarrollo de su actividad económica.

Por lo anterior solicitamos a la entidad que el valor del acero sea AUMENTADO al menos en un 50%, a todas aquellas actividades que posean el acero en su ejecución.

RESPUESTA:

Los precios del presupuesto de obra obedecen de manera preponderante a la base de precios de la Secretaría de Infraestructura Municipal de Armenia Quindío, esto resultado del proceso de consultoría que se llevó a cabo para este proceso. El alza actual de algunos materiales de construcción obedece a una situación coyuntural y no definitiva que justifique la actualización de la base de precios.

Además, se debe tener en cuenta que no cualquier alza o incremento en los valores de los insumos propios del contrato puede señalarse como un factor de desequilibrio económico, y menos cuando se muestra como un riesgo previsible, tal como lo indica el interesado. Deberá acreditarse que existió un álea durante la ejecución que desfavorece al contratista, llevándolo a pérdidas inclusive. Es por ello que siendo los contratistas expertos en el sector de la construcción deberán tener en cuenta que el contrato que se celebra es ley para las partes (artículo 1602 c.c.) y que se sujetarán a los criterios económicos establecidos en el bilateral. Por ende, deberán prever las circunstancias de incremento de los costos de ejecución y los métodos de mitigación, como puede ser una adquisición o contrato al inicio de la ejecución que garantice la permanencia de los precios.

En el mismo sentido, al evaluar el peso económico del ítem frente al valor total del contrato, el mismo no es significativamente grande frente al valor total del contrato, por lo cual no tiene la potencialidad suficiente para afectar el equilibrio económico respectivo.



DIEGO H SANDOVAL ARQUITECTOS

OBSERVACION:

1. Solicito amablemente se publique el presupuesto en un formato editable ya que se presentan diferencia entre las cifras publicadas por la entidad y las operaciones realizadas por los posibles oferentes al momento de la transcripción. Para evitar así hacer que los oferentes incurramos en errores, de igual forma existen ítems sin cantidades ni valores unitarios como son:
- Ítems
- 3.22
 - 15.9
 - 21.2
 - 21.3
 - 21.4
 - 21.5
 - 21.6
 - 21.7
 - 21.8

RESPUESTA:

En correspondencia a la observación presentada, se adjunta el presupuesto de obra en formato editable de excel, a fin de que permita entre otros aspectos, facilitar la comprobación de los cálculos. Respecto a las celdas donde no se presenta datos de los ítems, las cuales se resaltan con color gris en el presupuesto editable, no influyen en el presupuesto, por lo que se pueden desconocer en el presupuesto de los oferentes.

OBSERVACION:

2. Favor publicar el Excel para corroborar las operaciones aritméticas ya que existen una diferencia de \$237.599 del total del presupuesto de obra arquitectónica publicado por la entidad el cual asciende a la suma de \$6.387.513.513 y según la sumatoria real el valor es de \$ 638.727.5914, lo anterior para evitar que los oferentes nos veamos incurso en un error al momento de la elaboración de la oferta económica

RESPUESTA:

Como se anotó anteriormente, se publica el documento del presupuesto de obra en formato Excel y como se puede apreciar en las celdas H405 y H410, se comprueba el valor del presupuesto de obra arquitectónica y civil por el valor publicado en los pliegos igual a \$6.387.513.513

JEMUR CONSTRUCTORA

OBSERVACION:

1. En el pliego de condiciones en su capítulo de CAPACIDAD FINANCIERA la entidad establece lo siguiente:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual ≥ 5
Índice de Endeudamiento	Menor o igual ≤ 0.30

Ahora bien, es correcto que el cumplimiento de estos indicadores permite a la entidad conocer las condiciones financieras y organizacionales de los proponentes y determinar si son aptos para cumplir oportuna y cabalmente con las obligaciones producto del presente proceso de contratación. Sin embargo, solicitamos a la entidad ampliar su rango de valores permitidos, de esta forma se abarcaría mayor número de empresas lo cual a su vez permite una mayor pluralidad de oferentes.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
ARMENIA QUINDIO
NIT. 801001440-8**

Conforme a lo anterior proponemos los siguientes:

- Índice de Liquidez – Mayor o igual a 3
- Índice de Endeudamiento – Menor o igual 0.50

RESPUESTA:

La actividad contractual del Estado está precedida de distintos elementos que permiten determinar su viabilidad a futuro, uno de aquellos elementos que se vierte en la etapa precontractual, y que hace posible la contratación de un bien o servicio es la capacidad económica para contratar. De acuerdo a lo anterior, el establecimiento de los indicadores financieros en la etapa precontractual logra que se cumplan los principios de eficiencia y economía que señala la Ley 80 de 1993. Detrás de la determinación financiera se conjugan aspectos que fortalecen el ejercicio contractual, seleccionando contratista con la capacidad económica requerida para ejecutar el contrato.

Así las cosas, los requisitos económicos que incluyen los pliegos de condiciones suponen un elemento para la eficiencia contractual de la E.S.E, evitando un desgaste excesivo frente a participantes con insuficiencia económica. Dicho lo anterior, el gasto de los recursos públicos exige participantes idóneos desde varios mapas conceptuales, siendo el económico un hecho que para el marco legal denota transparencia y objetividad, además de capacidad financiera para la realización del bien o servicio. Todo lo anterior surge a causa del ordenamiento jurídico que propuso la Ley 80 de 1993.

Conforme a lo anterior, los indicadores financieros son condiciones mínimas que exige la entidad contratante para establecer la salud financiera del oferente, lo cual se logra a través de su liquidez o capacidad de endeudamiento es así, que el cumplimiento de las estipulaciones financiera permite inferir la posibilidad de que el oferente cumpla con el objeto contractual de manera oportuna e integral, materializando de tal forma los principios de la función pública, principalmente, los que se marcan en la actividad contractual, dentro de la Ley 80 de 1993.

Por su parte, el índice de endeudamiento es trascendental para la actividad contractual pública ya que permite saber la capacidad de endeudamiento del oferente, logrando determinar qué cantidad de pasivos sería perjudicial para el cumplimiento del futuro contrato. Los pasivos no solo evidencian la carga moratoria del contratante, sino también la capacidad de acceder a créditos para soportar el presupuesto inicial, y así el cumplimiento de la labor contratada. En relación con lo anterior, es dable anotar que el índice de endeudamiento es una medición que realiza en este caso la E.S.E dentro de un estándar que pondera entre un mínimo y máximo. Dicha condición financiera funciona en la actividad contractual como una condición que visualiza la buena disposición económica del participante ante la ausencia de pasivos que afecte su disponibilidad presupuestal.

Dada la complejidad del objeto y la cuantía del mismo, se hace necesario contar con oferentes que posean un buen soporte financiero, no un oferente con un nivel de endeudamiento alto que genere riesgos a la ejecución del contrato. Debe recordarse que la ejecución del contrato no estará apalancada con recursos cuantiosos de anticipo, sino que serán financiados con recursos del contratista de obra, que durante 17 meses deberán financiar su nómina, la adquisición de materiales y demás, que también deben amortizar el anticipo pagado, y por consiguiente se espera que no financien la ejecución y los avances con cargo a las cuentas tramitadas. Por ende, y para seguridad en la ejecución del contrato, se requiere que tengan buena capacidad de endeudamiento que les permita acudir a otros mecanismos de financiación para garantizar la fluidez de caja durante la ejecución del proyecto y con ello se evitan suspensiones u otros fenómenos de posible incumplimiento, ante un alto índice de este tipo.

Es por esto que la E.S.E La E.S.E con el fin de obtener mayor pluralidad de oferentes y presentación de una oferta en las más favorables condiciones, se permite modificar el índice requerido de Liquidez de la siguiente manera:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual ≥ 3.5

Los demás indicadores financieros quedarán iguales a los establecidos en el pliego definitivo de condiciones:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de Endeudamiento	Menor o igual ≤ 0.30
Razón de Cobertura de Intereses (*)	Mayor o igual ≥ 5

OBSERVACION:

2. Adicionalmente en el capítulo 13. FACTORES DE HABILITACION Y CALIFICACION DEL PROCESO del pliego de condiciones, se describe las características del contrato que acreditará la experiencia solicitada, esta es:

"(...) el Proponente deberá acreditar experiencia general relacionada con la ejecución de obras cuyo objeto haya sido la ejecución de "CONSTRUCCIÓN Y/O LA REHABILITACIÓN Y/O EL MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO Y/O LA REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS Y/O CLÍNICAS", por un valor mínimo del 100% del presupuesto oficial, lo cual será acreditado mediante máximo un (1) certificado de obra ejecutada en los últimos cinco (5) años."

Sobre lo anterior solicitamos a la entidad suprimir la restricción de contratos ejecutados dentro de los últimos cinco años, considerando que Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de Contratación, específicamente, en el capítulo II EXPERIENCIA, menciona que, *"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades."*

Considerando además que una estructura construida en los últimos cinco años no difiere técnicamente de una construida en los últimos diez años, por ejemplo, teniendo como fecha de referencia el 15 de julio del 2010 (fecha en la que entra en rigor la NSR-10), re afirmamos nuestra sugerencia a la entidad de evitar dotar de caducidad la experiencia presentada.

RESPUESTA:

La E.S.E acepta la observación con el fin de obtener mayor pluralidad de oferentes y presentación de una oferta en las más favorables condiciones., por lo tanto, el requisito quedará de la siguiente manera:

(...)

Adicional a lo anterior, el Proponente deberá acreditar experiencia general relacionada con la ejecución de obras cuyo objeto haya sido la ejecución de "CONSTRUCCIÓN Y/O LA REHABILITACIÓN Y/O EL MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO Y/O LA REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS Y/O CLÍNICAS", por un valor mínimo del 100% del presupuesto oficial, lo cual será acreditado mediante máximo un (1) certificado de obra ejecutada en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de terminación de la obra.

OBSERVACION:

3. Además a lo expuesto anteriormente, solicitamos entonces que la acreditación de experiencia específica de los profesionales a presentar no sea limitada a proyectos ejecutados en los últimos cinco (5) años.

RESPUESTA:

En consideración de la extensión dada de experiencia general del proponente, entonces se puede homologar este tiempo a la experiencia específica de los profesionales que vincule el proponente en su equipo de trabajo, por lo tanto el requisito quedará de la siguiente manera:

CAPACIDAD OPERATIVA.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

Los Proponentes deben acreditar en su Oferta un personal mínimo principal para la ejecución del contrato objeto del presente proceso:

DIRECTOR DE OBRA.

Deberá proponer un director de obra con un tiempo de dedicación del 50 %, que deberá acreditar las siguientes condiciones:

Perfil	Experiencia
INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO CON POSGRADO EN INTERVENTORÍA DE OBRAS DE INGENIERÍA, GERENCIA DE DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O AFINES.	General: Tener experiencia profesional mínima de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria. Específica: Deberá acreditar experiencia como Contratista o Director de Obra de proyectos en máximo un (1) contrato cuyo objeto o alcance sea "CONSTRUCCIÓN, Y/O LA REHABILITACIÓN, Y/O EL MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN QUE RECAIGAN SOBRE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS Y/O CLINICAS" celebrado dentro de los últimos diez (10) años; cuya cuantía sea igual o superior al 100% del PO.

RESIDENTE DE OBRA ARQUITECTÓNICO:

Deberá proponer un Residente de Obra Arquitectónico, con un factor de dedicación del 100%, que cumpla con las siguientes condiciones:

Perfil	Experiencia
ARQUITECTO	General: Tener experiencia profesional mínima de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria. Específica: Deberá acreditar experiencia como Residente de Obra Arquitectónico en máximo un (1) contrato cuyo objeto o alcance sea "CONSTRUCCIÓN, Y/O LA REHABILITACIÓN, Y/O EL MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN QUE RECAIGAN SOBRE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS Y/O CLINICAS" celebrados dentro de los últimos diez (10) años, cuya cuantía sea igual o superior al 100% del PO

RESIDENTE DE OBRAS CIVILES:

Deberá proponer un Residente de Obras Civiles, con un factor de dedicación del 100%, que cumpla con las siguientes condiciones:

Perfil	Experiencia
INGENIERO CIVIL	General: Tener experiencia profesional mínima de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria. Específica: Deberá acreditar experiencia como Residente de Obras civiles en máximo un (1) contrato cuyo objeto o alcance sea "CONSTRUCCIÓN, Y/O LA REHABILITACIÓN, Y/O EL MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO Y/O REMODELACIÓN QUE RECAIGAN SOBRE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS Y/O CLINICAS" celebrados dentro de los últimos diez (10) años, cuya cuantía sea igual o superior al 100% del PO

PROFESIONAL SISO.

Deberá proponerse un profesional en Salud y Seguridad Industrial, con un factor de dedicación del 100% y que cumpla con las siguientes condiciones:

Perfil	Experiencia
PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, O TITULO PROFESIONAL CON ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AUDITOR EN NORMAS HSEQ.	General: Tener experiencia profesional mínima de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional y hasta el cierre de la presente convocatoria. Específica: Deberá acreditar experiencia como Profesional en Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo), auditor interno en Sistemas de Gestión Integrados (ISO 45001, ISO 9001 e ISO 14001), haber participado como máximo en TRES (3) contratos de obra civil en los últimos diez (10) años, contados a partir del cierre del presente proceso de selección.

OBSERVACION:

4. Considerando toda la recopilación documental que requiere el presente proceso de contratación, la posibilidad de expedir adendas actualmente hasta un día antes del cierre y en vista de que la entrega es de manera física teniendo en cuenta la situación actual de incertidumbre del país, solicitamos a la entidad sea modificado el cronograma, asignando como fecha de cierre el treinta (30) de junio del 2021.

RESPUESTA:

Red Salud Armenia ESE, a través de Acuerdo 09 del 04 de Junio de 2014 adopta su estatuto de Contratación, en el cual establece las condiciones para llevar a cabo todas las etapas de los procesos contractuales, de conformidad con el mismo, el artículo 24, establece los términos de publicación del proceso por convocatoria, específicamente en el numeral 25.5 se establecen los parámetros para llevar a cabo el cronograma del proceso:

25.5. Los pliegos se deben publicar en la Página Web de la Entidad, se hará en la página Web www.redsaludarmeria.gov.co, por un lapso de 5 días hábiles, en el cual, cualquier persona podrá consultarlos y hacer las observaciones o recomendaciones del caso, las cuales serán contestadas por la entidad en este mismo término. Una vez vencidos los 5 días hábiles, si es del caso se publicará el

correspondiente adendo por el término de 3 días hábiles. Las comunicaciones se realizarán por escrito sin perjuicio que la entidad de respuesta a estas por medio de la página web de la entidad o por el correo que se dispondrá para tal fin.

25.6- Una vez agotado el trámite anterior se realizará la publicación de los pliegos de condiciones en la página web por el término de 5 días hábiles y en el secop.

(...)

El día 09 de Junio de 2021, la ESE ha publicado una modificación al cronograma del proceso por convocatoria, estableciendo que la fecha de cierre del proceso será el día 22 de Junio de 2021, por lo tanto la ESE no acepta la presente observación.

JUAN FERNANDO SERNA VELÁSQUEZ

OBSERVACION:

Respetuosamente y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y que esto se convierte en un incentivo para la reactivación de la economía de los ingenieros y/o arquitectos y/o constructores que hacen parte gremio de la construcción, **SE SOLICITA A LA ENTIDAD AMPLIAR LA EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE EN EL SENTIDO DE PERMITIR QUE DICHO REQUISITO SEA CUMPLIDO A TRAVÉS DE DOS CONTRATOS EN CUYO OBJETO SE EVIDENCIE LA CONSTRUCCIÓN Y/O LA AMPLIACIÓN Y/O LA REHABILITACIÓN Y/O EL MEJORAMIENTO Y/O EL MANTENIMIENTO Y/O LA REMODELACIÓN DE EDIFICACIONES HOSPITALARIAS Y/O CLÍNICAS**, que sumadas sean por un valor igual o superior al presupuesto oficial traído a valor presente.

RESPUESTA:

Para la entidad resulta claro y transparente que en los procesos de selección objetiva de contratista se aplican los principios de planeación, transparencia e igualdad. Sin embargo, estos principios no son absolutos y no permiten que las entidades accedan a la totalidad de las observaciones efectuadas, puesto que los interesados, quienes por obvias razones desean acceder a la adjudicación del contrato por el cual compiten, intentan a través de las múltiples manifestaciones en el proceso de selección, acomodar la situación precontractual a las mejores condiciones propias.

En virtud de lo anterior, y atendiendo la observación formulada por parte del interesado, se tiene en primer lugar que referir a que las disposiciones sobre la materia emanadas de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, y que se derivan de los contenidos normativos del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, no son aplicables a la ESE Redsalud Armenia, toda vez que poseemos un régimen de contratación sometido al derecho privado, exceptuado a las normas generales de contratación estatal.

En segundo lugar, para la entidad resulta evidente que se utilizan figuras asociativas como los consorcios y uniones temporales a través de las cuales existe una colaboración entre los sujetos que lo conforman. Sin embargo, para la entidad no resulta de recibo la observación, toda vez que el requisito de experiencia en el caso concreto es de gran importancia en tanto garantizará que el futuro proponente (plural o singular) ha ejecutado actividades de igual o mayor envergadura que el proyecto a ejecutar y con ello asegurar por demás que tiene la capacidad técnica de llevar adelante nuestra obra pública.

En relación con este punto, debe tenerse en cuenta que la configuración de la invitación o pliego de condiciones como lo aduce el interesado, tiene un margen de discrecionalidad propia de la administración, puesto que existen elementos que son objeto de valoración por parte de los operadores jurídicos, según la relevancia o no de las obras a ejecutar. La doctrina al respecto ha expresado:

"La administración dispone de libertad de valoración para la configuración del pliego de condiciones, dentro de los parámetros generales señalados en la ley y en el reglamento, y conforme a los requerimientos específicos de cada proceso de selección.

Por tal razón, se ha señalado que la administración ejerce y mantiene una facultad discrecional para su configuración, para ponderar los hechos, intereses, derechos y principios jurídicos comprometidos en un caso concreto y para una determinada solución. La administración tiene un espacio libre para elegir como posible cualquiera de las alternativas que resuelvan el caso, con un margen de libertad de valoración para que, en cada caso concreto, establezca el contenido del pliego de condiciones y los criterios y reglas que orientarán el proceso de selección.

La ley no determina ni puede determinar el contenido preciso y detallado de los pliegos de condiciones, por razones de eficacia y por la imposibilidad de prever con exactitud los derechos, reglas y obligaciones propios de las particularidades del objeto por contratar. Por ello, se otorga una facultad discrecional para incluir en el proceso y en los contratos las condiciones lícitas que considere convenientes y necesarias, con guarda del principio de legalidad, es decir, que no estén prohibidas por reglamento o por ley." (GONZÁLEZ LÓPEZ, Edgar. El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2010)

De otro lado, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido pacífica al señalar:

"[L]a discrecionalidad de la Administración debe ser abordada desde la perspectiva de la proporcionalidad, a fin de encausar dicho poder decisorio conforme a los postulados constitucionales que informan la actividad de la Administración Pública (...) Ahora bien, para concluir con lo dicho sobre la discrecionalidad que posee la administración pública en el tema particular atinente a la confección de los pliegos de condiciones, la jurisdicción contenciosa administrativa ha determinado que el control judicial se encuentra limitado a los señalamientos que sean desproporcionados o irracionales." (Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre de 2015, Radicación 31915)

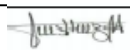
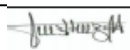
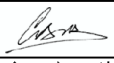
Con fundamento en lo anterior, para esta entidad resulta proporcional la solicitud de la experiencia en la forma en que está contenida en los documentos precontractuales, para garantizar la selección de la mejor oferta para los intereses en la ejecución del contrato. Es decir, la experiencia en la forma como está solicitada se ajusta a lo antes expuesto y permite colegir que en realidad quien se presente al proceso de selección y pudiese llegar a ser adjudicatario del proceso tenga experiencia igual o superior en otras obras de alcance similar, de tal manera que su experiencia le permita sortear las dificultades propias de la obra pública, y lo que es aún más importante de una obra pública hospitalaria.

La sumatoria de experiencia de diferentes actores lo único que permite es que personas sin la capacidad real se presenten a procesos de selección y logren ser adjudicatarios, sin tener la pericia suficiente para ello, y poner en riesgo los recursos públicos comprometidos. Bajo esta consideración no se accede a la observación que está sustentada en debida forma, bajo un prisma conveniente para quien la presenta, máxime cuando ejemplariza con varios contratos (4), en el cual se hacen diferentes solicitudes de experiencia, pero bajo conocimiento que su confección fue discrecional y bajo los parámetros de interpretación fáctica de los funcionarios que allí laboran, puesto que tal como se evidencia no hay uniformidad de criterios, y se fortalece que dicha realidad no puede trasladarse sin análisis de contexto a la obra que ejecutará REDSALUD.

Por ende y estando acreditada la carencia de fundamentos reales, NO SE ACCEDE A LA PETICIÓN y se conservará la integridad del documento precontractual de esta ESE.

Atentamente,


JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ
Gerente

Digitó:	Ana Maria Botero Londoño – Abogada contratista	
Revisó aspectos jurídicos:	Carlos Eduardo Taborda Montoya – Abogado Contratista	
Revisó y aprobó Aspectos Jurídicos:	Jheyson Alberto Jaramillo Valencia – Asesor Jurídico	
Revisó y aprobó Aspectos Financieros	Alba Luz Hernández Montealegre – Contadora Red Salud Armenia ESE	
Elaboró y revisó Aspectos técnicos	Carlos Arturo Ocampo – Ingeniero civil contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		